



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 JUL. 2006

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, para actualizar las tarifas de peajes que se cobran en los puestos ubicados en las Rutas Nacionales.

- RESULTANDO:**
- I) Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia desde el 1º de abril de 2006, según Decreto N° 106/006, de fecha 31 de marzo de 2006;-----
 - II) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo - Punta del Este prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de dichas tarifas;-----
 - III) Que la Resolución del Poder Ejecutivo de 15 de mayo de 2006, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos de recaudación operados por Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----
 - IV) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta 8: Tramo Pando- Minas" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N° 8;-----
 - V) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta 5: Accesos a Montevideo - Mendoza" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N° 5.-----

- CONSIDERANDO:**
- I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Transporte;-----
 - II) Que el artículo 3º del Decreto N° 388/001, de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el Puesto de Recaudación de Peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional No. 11, así como para aquellos Puestos de Recaudación que lo justifiquen en el futuro; -----
 - III) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Resoluciones de 19 de diciembre de 2001, 3 de octubre de 2003 y 24 de octubre de 2003 implantó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los Puestos de Recaudación de Peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N° 5, kilómetro 34 (Arroyo Pando) y kilómetro 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia, kilómetro 79 de la Ruta Nacional N° 9 y kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N° 8 respectivamente;-----

2006/10 003 01/17/11

IV) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete. -----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°. 13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto-Ley N°. 15.637 de 28 de setiembre de 1984, en el artículo 15 del Decreto N°. 681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto 368/003 de 4 de setiembre de 2003.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de agosto de 2006 las siguientes tarifas de peajes en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en rutas nacionales:

A) Consorcio del Este S.A.(concesionario de la Obra Doble Vía Montevideo – Punta del Este), **Camino a las Sierras S.A.** (concesionario de la Obra Pública en Ruta No. 8 Tramo: Pando - Minas) y **Hernández y González S.A.**(concesionario de la Obra Pública en Ruta No. 5 Tramo: Accesos a Montevideo – Mendoza).

1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta cuatro cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas	\$ 90,00
2°.- Omnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini-ómnibus y camión tractor sin semi-remolque	\$ 90,00
3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas	\$160,00
4°.- Omnibus con pasajeros	\$160,00
5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes	\$160,00
6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes	\$333,00
7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes	\$333,00

B) Corporación Vial del Uruguay S.A.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- | | |
|---|----------|
| 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta cuatro cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas | \$ 89,00 |
| 2°.- Omnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini-ómnibus y camión tractor sin semi-remolque | \$ 89,00 |
| 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas | \$163,00 |
| 4°.- Omnibus con pasajeros | \$163,00 |
| 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes | \$163,00 |
| 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes | \$333,00 |
| 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes | \$333,00 |

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----
En los Puestos de Recaudación de Peaje en los que se aplique el cobro en ambos sentidos de circulación, la tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida.-----

Artículo 2°.- Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas de acuerdo a las respectivas disposiciones reglamentarias, deberán actualizar el valor de las libretas de boletos que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de agosto de 2006 dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha. Vencido dicho plazo, los puestos de recaudación de peaje no recibirán los boletos hasta tanto hayan sido actualizados, lo que sólo podrá realizarse dentro del período de vigencia.-----

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y el Diario Oficial y vuelva a las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

10

10